

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3809

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno y Telégrafo, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 11.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida. Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 50 de 1921, de 7 de Enero, sobre inmigración. 11967

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Americana en relación con la extinguida Continental Banking & Trust Company. 11967

Correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Americana, con motivo del retiro del ciudadano americano Richard Frost. 11968

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 1, de 9 de Enero de 1921. 11968

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 16 de 1921, de 26 de Diciembre, por el cual se otorgan unos puestos en los Barrios del Nuevo Hospital Santa Teresita. 11968

Decreto número 67 de 1921, de 28 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la Junta Central de Caminos. 11968

Contenido número 41. 11968

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 11969

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Diciembre de 1921. 11969

Actas Oficiales. 11969

Edictos. 11970

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 50 DE 1922

(DE 7 DE ENERO)

sobre inmigración.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según datos estadísticos, comunicados a este Despacho por el señor Gobernador del Canal de Panamá, durante el mes de Noviembre de 1921 llegaron al país por el puerto de Cristóbal, doscientos cincuenta y seis (256) inmigrantes antillanos;

Que ni en la Zona del Canal, según informes de la autoridad mencionada, ni en las empresas que funcionan en otros lugares de la República hay posibilidad de emplear a dichos inmigrantes, sino que por el contrario, se observan tendencias a reducir el personal; y

Que la afluencia de inmigrantes sin ocupación y sin medio de subsistencia puede ser causa de graves perjuicios para ellos mismos y de graves inconvenientes para el país, los cuales debe prevenir el Ejecutivo en beneficio de todos los asociados.

DECRETA:

Artículo 1.º Prohíbese temporalmente, mientras duren las condiciones económicas desfavorables que actualmente prevalecen en el país, la entrada a éste de inmigrantes que no hayan sido previamente contratados para trabajar en la República, y que no comprueben con la debida anticipación en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de la persona o empresa que se proponga traerlos al Istmo, que han sido efectivamente contratados para trabajar aquí.

Artículo 2.º Los inmigrantes a que se refiere el artículo anterior, son aquellos que vienen al país sin recursos pecuniarios, como pasajeros de tercera clase y con ánimo de trabajar como jornaleros comunes, o en el desempeño de un oficio o en la explotación de alguna industria lícita.

Artículo 3.º Suspéndase temporalmente a los referidos inmigrantes el privilegio de vender a la República mediante el depósito de la suma de veinte y cinco balboas (B. 30.00) de que trata el artículo 1832 del Código Administrativo.

Artículo 4.º Los Consules de la República no visarán los pasaportes de esos inmigrantes sin autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y esta autorización sólo se dará mediante la prueba de que trata el artículo 1.º del presente Decreto.

Artículo 5.º El Consol que, a pesar de las prohibiciones anteriores, visare pasaportes a inmigrantes con destino al Istmo de Panamá, incurrirá en una multa igual al valor de un pasaje de tercera clase de Panamá al lugar de donde hubiera partido el inmigrante para esta República.

Artículo 6.º Los Consules de la República notificarán estas disposiciones a las autoridades y a las Agencias de Vapores de su jurisdicción, con el fin de que se las transmita el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dese cuenta de este acto a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, en cuanto a lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del presente Decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

siete días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDENCIA

cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Americana, en relación con la extinguida Continental Banking & Trust Company.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Octubre 12 de 1921.

F. O. N.º 1173.

Excelencia:

En interés de un acreedor americano de la extinguida Continental Banking and Trust Company, de esta ciudad, quien ha recurrido al Departamento de Estado, tengo el honor de suplicar al Gobierno de Vuestra Excelencia que tenga la bondad de suministrar informes a mi Gobierno sobre las razones por las cuales el Gobierno de Panamá refuso otorgar título, entre las fechas de Junio 3 de 1916 y 3 de Febrero de 1917, inclusive, de los lotes o terrenos en esta ciudad, situados en lo que es conocido como el Relleno del Javillo, ni a la firma de Rodríguez y Uribe ni a la Continental Banking and Trust Company.

Parece innecesario entrar en más detalles relacionados con este asunto a fin de hacer esta investigación más definida o clara, puesto que todo este asunto es, por supuesto, familiar al Gobierno de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, Sr. Dr. don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá, R. P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, Noviembre 16 de 1921.

S. P. N.º 2372.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 12 del mes de Octubre último, marcada con las iniciales F. O. Y el número de orden 1179, en la cual inquiriere de mi Vuestra Excelencia, a solicitud de un acreedor estadounidense de la extinta "Continental Ban-

king and Trust Company," que dice Vuestra Excelencia haber solicitado los buenos oficios del Departamento de Estado de los Estados Unidos, por qué razón no le otorgó el Gobierno de Panamá título de propiedad sobre los lotes del relleno del Javillo a la Sociedad Rodríguez y Uribe o a la mencionada "Continental Banking and Trust Company," en el período comprendido entre el 3 de Junio de 1916 y el 3 de Febrero de 1917.

La respuesta a esta pregunta es muy sencilla. Los concesionarios del relleno del Javillo, señores Rodríguez y Uribe tenían contraídas con el Gobierno de Panamá obligaciones que no habían cumplido y que emanaban del Contrato número 4, de 1915, aprobado por la Ley 87 del mismo año. En esas condiciones, era imposible que el Gobierno las concediera título de propiedad, ni creo que los concesionarios lo pretendieron nunca.

La "Continental Banking and Trust Company," no tenía contrato alguno con el Gobierno Nacional en relación con el relleno del Javillo, pero la Sociedad Rodríguez y Uribe sí había pactado con los banqueros que les cediera el título de propiedad sobre los lotes del Javillo cuando la obra estuviera terminada, es decir, cuando Rodríguez y Uribe hubieran cumplido sus obligaciones para con el Gobierno. Como esto último no había tenido lugar el 3 de Febrero de 1917, el otorgamiento del título por parte del Gobierno no procedía.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alto aprecio.

NARCISO GARAY.

Al Excelentísimo señor Dr. Wm. Jennings Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—Ciudad.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Noviembre 17 de 1921.

F. O. N.º 1200.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia S. P. N.º 2372 de ayer, en respuesta a una de esta Legación, con relación al asunto del traspaso de título del relleno del Javillo, de conformidad con un contrato con Rodríguez y Uribe.

Estimaré mucho si Vuestra Excelencia tiene la bondad de hacer saber a esta Legación, tan pronto como lo estime conveniente, para comunicarlo al Departamento de Estado, en qué respecto los contratistas de dicho trabajo no cumplieron con las obligaciones de su contrato, como lo expone la nota de Vuestra Excelencia.

Tengo la seguridad de que Vuestra Excelencia descubrirá que estos contratistas o sus representantes debidamente autorizados suplicaron muy encarecidamente y con insistencia al Gobierno de Vuestra Excelencia el traspaso de este título, reclamando pleno derecho al mismo.

En espera de la cortesía de una respuesta ulterior de Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad pa-

ra renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia Sr. Dr. don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá, R. de P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

S. P. N.º 2454.

Señor Ministro:

En la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 17 del presente, marcada con las iniciales P. O. y el número de orden 1200, me pregunta Vuestra Excelencia de qué manera o en qué forma no habían cumplido sus obligaciones con el Gobierno de Panamá los señores Rodríguez & Uribe, contratistas del rellevo del Javillo; pero a ninguna sección asegura Vuestra Excelencia que los contratistas y sus representantes se dirigieron con insistencia a este Gobierno en solicitud del título de propiedad, alegando el perfecto derecho que para ello les asistía.

Esta última aserción de Vuestra Excelencia parece responder satisfactoriamente a su propia pregunta que la precede y en rigor me releva de la obligación de contestarla; pero tratándose de un asunto que merece bastante bien y en el cual sospecho que se desea sorprender la buena fe de Vuestra Excelencia con informaciones tendenciosas e interesadas, no quiero privarme de exponer la circunstancia y voy a poner las cosas en su punto.

Contesto a la pregunta de Vuestra Excelencia informándole que Rodríguez & Uribe estaban obligados por su contrato con el Gobierno a efectuar el trabajo de las calles, plazas, etc., del rellevo del Javillo, y no habían cumplido. Mientras esa obligación estuviera pendiente, el Gobierno Nacional no podía darles título de propiedad, ni a ellos ni a sus causahabientes.

En cuanto a que los contratistas se dirigieran al Gobierno pidiéndole título de propiedad, semejante aserción está en pugna con lo que se y me consta sobre el particular. En Diciembre de 1916 era el suscrito miembro del Gabinete y el Presidente de la República le encargó el estudio de la intrincada situación creada a consecuencia de las diferencias que existían entre los contratistas Rodríguez & Uribe y los banqueros Buitrago, Arias y Samá, quienes habían sostenido pleitos judiciales en la Zona del Canal; y tuve conferencias infructuosas con todos ellos en la mira de hacerlos llegar a un avenimiento. Con este motivo conversé a menudo con los señores Rodríguez & Uribe, quienes ni una sola vez expresaron la pretensión de que el Gobierno les expediera título de propiedad antes de que ellos ejecutaran el trabajo de las plazas, calles, etc. En cuanto a que el Gobierno otorgara el título a los banqueros, los contratistas no solamente no lo aconsejaron sino que rechazaron energicamente esa pretensión, contraria a sus derechos.

De todo ello existe constancia en el Archivo de esta Secretaría y Vuestra Excelencia puede descansar en la exactitud y buena fe de estos informes.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y alto aprecio personal.

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el Dr. William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

CORRESPONDENCIA

cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Americana, con motivo del reclamo del ciudadano americano Richard Frost.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

F. O. N.º 1195.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al caso relacionado con la agresión perpetrada en la persona de Richard Frost y que discutí verbalmente con la oficina de Vuestra Excelencia el Mayor Norman Randolph, Attaché Militar en interinidad, en nombre de esta Legación, en el mes de Julio de este año.

El 13 de Julio de 1921, Richard Frost, ciudadano americano, empleado del Canal de Panamá, fue agredido y seriamente lesionado por un negro llamado E. Griffith, quien fue arrestado y puesto luego en libertad bajo fianza, por la suma de \$ 50.00.

Parece que la agresión tuvo caracteres agravantes. El negro, según entendimos, había sido destituido del lugar donde trabajaba y deseaba vengarse del señor Frost con motivo de su destitución, y continuó amenazándolo durante el tiempo en que se le ventilaban las sumarias.

Con el fin de que este negro recibiera el castigo que le correspondía por la falta cometida, el señor Frost contrató los servicios de un abogado, el doctor Carlos L. López, para que se hiciera cargo del caso, agregándole a éste por sus servicios profesionales la suma de \$ 75.00. Griffith fue sentenciado el 26 de Octubre a seis meses de reclusión, sentencia que vino a cortar la libertad de éste último y de la que había disfrutado por más de tres meses.

A pesar de que se expidió una orden de arresto el mismo día en que se dictó la sentencia condenatoria, he sido informado por el Comandante Henderson, Capitán del Puerto de Balboa, que Griffith se embarcó con destino a Chile en el vapor "Lampac" el 2 de Noviembre.

Le agradeceré a Vuestra Excelencia se sirva investigar este asunto, a fin de saber las razones por las cuales a Griffith se le permitió permanecer en libertad por siete días después de haber sido expedida la orden de arresto, lo que dió por resultado su fuga.

Se solicita de Vuestra Excelencia, si lo cree conveniente, se sirva tomar las medidas necesarias a fin de espurjar al delincuente, hoy fugitivo de la justicia, y a la vez se sirva informar a esta Legación los resultados que se obtengan de esta investigación.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia, Sr. Dr. don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, Diciembre 14 de 1921.

S. P. N.º 2379.

Señor Ministro:

En relación con la nota de Vuestra Excelencia, N.º 1193, de 5 de Noviembre último, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que, después de haberse practicado por los funcionarios competentes del Gobierno de Panamá una investigación minuciosa de los hechos que en ella ex-

pone Vuestra Excelencia, el Secretario de Gobierno y Justicia me ha dado cuenta del resultado de la misma en los términos que, con pocas variantes, paso a exponer.

Everton Griffith, barbadense, de raza negra y ex-empleado del remodelador "Empire" de la Zona del Canal, fue arrestado el 15 de Julio a las once de la mañana, en la Calle J, por el Subteniente N.º 62, Juan Yáñez, con motivo de una riña que tuvo con el americano Richard Frost, de la cual resultó éste último con una herida en la cabeza. Griffith estuvo en el Cuartel de Policía detenida tres días, salió bajo fianza y permaneció dos días en libertad, volviendo a ser arrestado y enviado a la cárcel de Chiriquí por orden del Juez Quinto del Circuito, donde permaneció diez y nueve días. Volvió a recuperar su libertad en la Alcaldía a donde fue llevado el asunto por el Juez Quinto del Circuito mediante gestiones de fianza hechas por el abogado, señor González Guilló. Pocos días después fue condenado Griffith por el Alcalde de Panamá, y luego confirmada y agravada la pena por el Gobernador de la Provincia, por haberse apelado ante este último de la sentencia del Alcalde. Desde la fecha de la condena la Oficina de Investigación del Cuartel de Policía ha venido haciendo todo lo posible por efectuar la captura de Griffith, cosa que pudo llevarse a cabo el 26 de Noviembre último en la mañana, cuando dicho sujeto fue capturado a bordo del vapor "Lampac" donde se había contratado como marino y se preparaba para zarpar con rumbo al Sur. La captura fue efectuada por el Policía de Panamá con la cooperación que solicitó de la Policía de Balboa.

Estas gestiones parecen dar amplia satisfacción a los deseos que Vuestra Excelencia se sirve expresar en su referida nota.

Con tan plausible motivo tengo el honor de reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 9 de 1922.

Por medio de memorial hace a esta Secretaría la siguiente consulta el señor M. Mirones II.

«Es válido y como tal puede ser aceptado por los Administradores Provinciales de Tierras el plano levantado por Agrimensor autorizado y aprobado por el Agrimensor Revisor General, referente a un terreno cuya adjudicación por compra se propone para el interesado al Gobierno Nacional, si ese plano ha sido levantado y aprobado debidamente antes de haber el Administrador Provincial de Tierras dado cumplimiento al artículo 189 del Código Fiscal?»

Para resolver, se consideró que el artículo 189 del Código Fiscal establece que es al Administrador de Tierras a quien corresponde ordenar que se levante en doble original un plano del terreno solicitado; pero si el plano del terreno ha sido levantado con anterioridad por un Agrimensor Oficial que a la vez ante el mismo funcionario de Tierras que va a sustanciar la solicitud, no puede haber inconveniente en que el plano se presente junto con aquella, toda vez que la ley exige la indicación aproximada del área del terreno, y mucha mejor indicación de esa área es el plano mismo hecho por el Agrimensor que después habrá de

ejecutar el trabajo. Y como de esta manera se obtiene la ventaja de simplificar los procedimientos que rigen sobre adjudicaciones de tierras,

SE RESUELVE:

Cuanto con la solicitud de adjudicación de un terreno se acompañe un plano del mismo levantado previamente por el Agrimensor autorizado para actuar en el asunto, el Administrador lo admitirá como válido, y será dicho plano el que rija en la adjudicación si fuere oportunamente aprobado por el Agrimensor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ETS. BIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 66 DE 1921

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se eliminan unos puestos en los trabajos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del primero de Enero del año de 1922, se eliminan los puestos de Ingeniero Consultor, Su representante Asistente y Ayudante del Inspector Electricista, de los trabajos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 67 DE 1921

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta Central de Varanos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase por J. W. Backey, Ingeniero de la Junta Central de Varanos, con la asignación mensual de cinco mil balboas, que vencerá a partir del día 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Adolfo Solórzano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 31 de Octubre de este año.

Artículo 1.º El Contratista se compromete a suministrar los materiales eléctricos necesarios para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, de acuerdo con las cantidades, cantidades, manufactura y demás detalles especiales contenidos en las especificaciones respectivas; especificaciones que se agregan a este contrato, y se considerarán como parte integrante del mismo, firmándose para constancia sendas copias por las partes contratantes.

Artículo 2º El Contratista deberá entregar los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero los materiales no pagarán derechos de introducción.

Artículo 3º Todos los materiales deberán ser asegurados por el Contratista contra robos o pérdidas en tránsito, y los que no llenen los requisitos de las especificaciones se darán rechazados y deberán ser removidos de la obra por el Contratista, a su costa.

Artículo 4º El Contratista comenzará a entregar los materiales tan pronto como le sea posible inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y se obliga a terminar la entrega dentro de sesenta días a contar de la fecha de dicha aprobación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Si el Contratista no terminare la entrega en el plazo estipulado incurrirá en una multa de diez baobas (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que deberá percibir del Gobierno.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae de conformidad con este contrato, la suma de ochenta mil seiscientos dieciséis baobas con quince centavos (B. 80,616.15) los cuales recibirá en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vaya entregando, siendo entendido que no se le hará pago alguno sin que el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital haya inspeccionado los materiales y que éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6º Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el señor Juan Enríquez Jiménez se constituye fiador personal de señor Adolfo Schoenels, por la suma de ochenta y cinco mil baobas (B. 85,000) y en prueba de que acepta tal obligación firma este contrato y renuncia el beneficio de excusión. Dicha fianza se hará efectiva al fiador por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 7º El Gobierno podrá res-

cindir administrativamente este contrato en caso de que el contratista deje de cumplir con alguna de sus obligaciones, sin reclamo alguno.

Artículo 8º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, será necesario el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 9º Se requiere para que este contrato sea ratificado por el señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Adolfo Schoenels.

El Fiador,

J. E. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 10 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, en mi carácter de apoderado de la *Underwood Typewriter Company*, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la parroquia de Manhattan, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, y con negocios en la Calle Vesey No. 30 en dicha ciudad de Nueva York, solicito el registro de una marca de fábrica de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas de escribir y partes de las mismas.

La marca consiste en la representación de un monograma, en el cual van entrelazadas las letras U y T, estando esta última letra grabada sobre la U; la palabra UNDERWOOD que va escrita a la derecha del citado monograma, y por último la frase *Underwood Standard Portable Typewriter*, como se muestra en los fac-símiles adjuntos.

UNDERWOOD

Underwood Standard Portable Typewriter

Se aplica a las máquinas y partes de las mismas y a las cajas o conjuntos que contienen las mismas, ya sea estacionaria, o de cualquier otra manera conveniente sobre los mismos y en las circulares y carteles de anuncio incluidos en dichas cajas o conjuntos.

Mis poderdantes se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobante de haber pagado los derechos antes;
2. Poder que me acredita para actuar en este asunto;
3. Cuatro fac-símiles de la marca;
4. Un ejemplar;
5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, 8 de Septiembre de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, y si transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 es. 1.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO, GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIRANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería de B. 50.00 emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1538	1917	2467	2757	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	585	1557	2400	2473	2767	3470
52	545	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2217	2514	2797	3486
84	609	1560	2230	2551	2799	3538
104	676	1573	2260	2561	2801	3538
126	725	1584	2282	2570	2822	3671
131	728	1589	2294	2571	2837	3736
135	729	1610	2265	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3757
202	1112	1684	2286	2579	2852	3758
207	1115	1685	2288	2592	2885	3778
214	1131	1687	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2515	2609	2919	3830
233	1143	1711	2320	2615	3198	3833
237	1152	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2339	2653	3201	3953
249	1175	1819	2361	2654	3346	3967
255	1178	1821	2369	2668	3371	3969
272	1256	1840	2373	2669	3383	3971
274	1268	1852	2596	2708	3385	4001
278	1275	1860	2438	2739	3387	4006
450	1476	1902	2448	2750	3397	4057
503	1546	1913	2452	2755	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de B. 25.00 emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	769.44
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		697.79
GACETA OFICIAL		614.57
Registro Judicial.....		364.57
Junta Central de Caminos.....		65.48
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		50.04
Presidencia de la República.....		5.00
Dirección General de Estadística.....		84.45
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		498.30
Secretaría de Instrucción Pública.....		206.17
Inspección de la Renta de Licores.....		63.59
Imprenta Nacional.....		11.47
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		13.09
Almacén General del Gobierno.....		153.77
SUMA.....	B.	3.604.23

Panamá, Diciembre 31 de 1921

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajal.

verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorables los siguientes:

6	639	1747	2529	2826	3170	3583
13	693	1803	2532	2829	3171	3608
26	784	1846	2534	2830	3173	3629
62	811	1846	2534	2830	3173	3629
72	828	1824	2542	2876	3203	3653
87	835	1828	2550	2884	3217	3666
88	895	1830	2558	2886	3221	3661
94	913	1837	2560	2893	3233	3682
105	947	1832	2584	2901	3274	3699
157	959	1866	2642	2906	3280	3697
159	961	1869	2675	2909	3300	3716
162	962	1872	2679	2931	3316	3718
166	1084	1891	2680	2964	3344	3733
167	1137	1897	2698	2970	3349	3733
173	1212	1905	2717	2975	3358	3793
174	1246	1911	2725	2991	3375	3798
177	1292	2003	2730	2993	3379	3873
342	1313	2037	2731	3003	3412	3961
344	1323	2043	2731	3003	3426	3979
348	1383	2042	2750	3034	3442	4010
367	1393	2187	2751	3062	3458	4029
388	1397	2277	2752	3081	3490	4032
435	1415	2282	2753	3108	3512	4038
451	1417	2316	2755	3111	3521	4090
507	1418	2388	2760	3115	3530	4092
514	1422	2410	2764	3117	3538	4093
516	1637	2414	2781	3121	3550	4094
531	1640	2415	2783	3123	3551	4123
603	1643	2430	2789	3130	3552	4132
604	1646	2462	2792	3137	3557	4197
618	1650	2470	2805	3164	3571	4287
672	1650	2481	2809	3167	3572	4388
		2530	2821	3169	3577	4428

Los poseedores de Bonos que han resultado vencidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Enero de 1922, donde serán pagados inmediatamente en los intereses, correspondientes al 79 semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de interés número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías, serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y alponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,
J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para ser adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 19 de Enero de 1910 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 19 de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRINEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se tiene en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal, en todo el que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,
L. FRETELT.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus arnejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 botas para bestia;
- 1 calzada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malvecinos);
- 4 aparatos gimnásticos para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulvémetro;
- 1 libreta de doble acción No. 4 "Gould Mfg. Co. Seneca Falls";
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de grano;
- 1 carro automóvil marca "Studebaker";
- 1 carro automóvil marca "White";
- 1 carro automóvil marca "Pack";
- 1 estufa para calentar agua No. 52, "J. L. Mott Iron Works";
- 1 estufa para calentar plomitas No. 4 "Department Heat and Montrose Co.";
- 1 estufa para calentar "Winifred Stove Works", "Mott Iron Works";
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca "Dearless Industrial Co.", "Fletcher, New York, U. S. A.";
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno desea conservar para el servicio en el Pacifico;
- 1 casco de una lancha que presta servicio en el Resguardo Nacional;
- 15 piezas de hierro de varios tamaños;
- 3 carretones de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de atreces;

- 1 caballo negro, trece años, americano;
- 1 caballo negro morcillo, doce años, americano;
- 1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;
- 1 motocicleta marca "Indian";
- 74 correas de cuero;
- 14 correas de lana;
- 24 gruesas de pasadores para botones;
- 114 polainas de lana;
- 310 sacos de kaky;
- 584 yardas de tela de kaky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjarnes de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterillones;
- 5 pares de guantes de caucho;
- 2 paños de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del jefe de Materias y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarse los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materias y Compras.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostreno y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1801 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chiriquí, Diciembre 23 de 1921.
El Alcalde,
El Secretario,
30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla),

como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de "Buena Vista," en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ibidem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,
MANUEL PEREZ D.
El Secretario,
Estilisto Escobar.
30 vs.—13.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Gilón ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arará, con una oreja trunada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en el término hagan valer sus derechos los que se creyeran dueños del semoviente en cuestión, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia copia, y envíe al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,
V. MARCOCCHI.
Por el Secretario,
M. Herrera T.
30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un Lango de toro, sin terminar, de diez varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para que se crea con derecho al referido lote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.
El Alcalde,
ISAÍAS MEDINA.
El Secretario,
Eliso Fuentes.
30 vs.—28